



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01413

En atención al escrito de reposición que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, advierte el despacho sin mayores consideraciones que razón le asiste a la censura contra el auto de fecha 4 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, puesto que mediante escrito de 22 de julio de 2020 prescindió de la ejecución contra el demandado Jorge Edison Caro Cancelado y no contra Jorge Milton Galindo Alvarado. Así las cosas, el despacho repone para **CORREGIR** el auto de 4 de agosto de 2019 y **REVOCAR** el levantamiento de las medidas cautelares y, en su lugar, queda como sigue la admisión de la reforma a la demanda.

De conformidad con el artículo 93 del C.G del P se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por parte demandante en la que se excluye al convocado **Jorge Edison Caro Cancelado**. En consecuencia, se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO UCONAL - PROPIEDAD HORIZONTAL -** contra **JORGE MILTON GALINDO ÁLVARADO** por las siguientes cantidades conforme se discriminan del título visto a folios 2 y 3:

1.- Por la suma de **\$4.410.000,00 M/cte.**, por concepto de seis (6) cuotas de administración de los meses de **julio a diciembre de 2017**, cada una a razón de \$735.000 pesos.

2.- Por la suma de **\$11.670.000,00 M/cte.**, por concepto de quince (15) cuotas de administración de los meses de **enero de 2018 a marzo de 2019**, cada una a razón de \$778.000 pesos.

3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente decisión al demandado por estado y córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (numeral 4° del artículo 93 del C.G del P).

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO RAÚL PINILLA ÁLVARADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado (fl. 1 c.1).

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5073f3eaffa95d760dc5d53749406b763f07cf77db7e6f30719717de409dc6c4

Documento generado en 15/09/2020 12:43:19 p.m.

¹Decisión anotada en el estado 068 de 16 de septiembre de 2020.